



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura

AGRO RURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte:

- Ministerio de Agricultura, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, representado por su Director Ejecutivo, Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo, identificado con DNI N° 06457636, designado mediante Resolución Ministerial N° 0873-2008-AG, con domicilio legal en Alameda del Corregidor N° 155 La Molina – Lima.
- Municipalidad Distrital del Rímac, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, representada por su Alcalde el Ing. Víctor Adolfo Leyton Díaz, con DNI N° 08107146, con domicilio legal en Pq. Nicolini S/N, Rimac - Lima, bajo las condiciones y términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 AGRO RURAL:

- Es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales, en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura.
- Con Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura.

1.2 LA MUNICIPALIDAD:

- La Municipalidad Distrital del Rímac, es un Gobierno Local con autonomía administrativa, política y económica, en asuntos de su competencia, amparada por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 y se rige por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Según el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local en armonía con la política y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competencia, según su inciso 7), fomentar la competitividad, las



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local y según el inciso a) del Artículo 42° de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, tiene como competencia exclusiva planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción.

- El Alcalde, por disposición del Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el representante legal de la Municipalidad y tiene como atribuciones el celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, por disposición en el inciso 23 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Los lineamientos Presidenciales de la segunda fase de gobierno, establecen la prioridad de atender a los más pobres, por tanto constituyen directivas presidenciales que se operativizan a través de la Estrategia CRECER.

Los Objetivos de gestión del Gabinete Ministerial, tienen como prioridad la lucha contra la pobreza, a través de la unidad de los peruanos para enfrentar la crisis internacional

En el marco de las estrategias de lucha contra la pobreza, las políticas del Acuerdo Nacional y la estrategia Crecer, el Modulo Perú pone en práctica las disposiciones y normas emitidas en todos los ámbitos.



Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) suscritos por el gobierno peruano se viabilizan a través del Modulo Perú, en la articulación de los sectores y actores en la lucha contra la pobreza.

El Plan Anticrisis incluye entre sus temas prioritarios la lucha contra la pobreza, refrendado por las disposiciones legales emitidas.



CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente convenio tiene como base legal la siguiente disposición:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG - Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo No 017-2001-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura

AGRO RURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

- Decreto Supremo No. 014-2008-AG, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 036-2008-AG.
- Decreto Supremo N° 002-2003-PCM - Bases para la Estrategia de superación de la pobreza y oportunidades económicas para los pobres.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, aprueba el Manual Operativo del Programa **AGRO RURAL** del Ministerio de Agricultura.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 002-2009-AGRO RURAL-DE, Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de colaboración interinstitucional tiene por objeto establecer un marco de cooperación y obligación mutua, que permita a las partes desarrollar y complementar esfuerzos, recursos, capacidades y competencias, intercambiar conocimientos y experiencias, brindar y recibir capacitación y asistencia técnica, transferencia tecnológica, preservación y cuidado de los recursos naturales, y coordinar iniciativas conjuntas orientadas a la generación de proyectos agropecuarios y forestales dentro del ámbito de sus competencias. Asimismo, busca facilitar la implementación y desarrollo de una Estrategia de Desarrollo Ambiental sostenible en el ámbito de influencia común a las partes.

CLAUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, compromisos de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS

6.1 Son compromisos de **AGRO RURAL**:

- Proponer y formular perfiles de proyectos de inversión pública y/o expedientes técnicos en el ámbito del presente convenio.
- Facilitar acuerdos con LA MUNICIPALIDAD sobre la ejecución y seguimiento de las actividades productivas agropecuarias y forestales materia del Convenio.
- Apoyar de acuerdo a sus posibilidades, en las áreas pertinentes, con tecnología, equipamiento y recursos humanos para el cumplimiento de los



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

objetivos del presente Convenio, todo esto condicionado a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

- d. Proporcionar la información con que cuenta en sus respectivas Agencias Zonales, requerida para la formulación de los proyectos y /o expedientes técnicos.
- e. Capacitación y asistencia técnica en actividades productivas como elaboración de productos transformados, producción y plantaciones forestales, horticultura, hidroponía y otras que se requiera de acuerdo a una programación concertada entre las partes.
- f. Promover en coordinación con la MUNICIPALIDAD las ferias de productores en el ámbito de su jurisdicción.

6.2 Son compromisos de LA MUNICIPALIDAD:

- a. Promover la formulación de Proyectos Productivos y de Forestación, Reforestación, Industrialización de recursos agropecuarios y otros, de una manera participativa, en el ámbito de influencia común a las partes.
- b. Canalizar conjuntamente con AGRO RURAL el co-financiamiento de los proyectos formulados en el marco del presente Convenio.
- c. Gestionar ante las instancias correspondientes, en el caso de identificar y formular proyectos de inversión de gran envergadura, para el financiamiento de dichos proyectos acorde con el Plan de Desarrollo de la MUNICIPALIDAD.
- d. Coordinar con AGRO RURAL la programación, convocatoria, organización y desarrollo de actividades de capacitación y entrenamiento dirigidas a las personas naturales y/u organizaciones vecinales del ámbito de influencia del convenio.
- e. Facilitar el uso de las instalaciones de sus dependencias para desarrollar actividades motivo del Convenio.
- f. Brindar el apoyo y asesoramiento en las gestiones técnicas, administrativas y legales ante las instituciones nacionales, regionales y locales para la consecución de los objetivos de presente Convenio.

6.3 LAS PARTES se comprometen:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

- a. No adquirir compromisos unilaterales en temas relacionados con el desarrollo de actividades que comprometen el cumplimiento de los objetivos del Convenio.
- b. Gestionar la viabilidad presupuestal ante los órganos competentes, de acuerdo a la normatividad vigente.

CLAUSULA SETIMA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero para las partes.

CLAUSULA OCTAVA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el mejor logro del propósito previsto, las partes designan a los responsables de las coordinaciones interinstitucionales, quienes se encargarán de formular, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones que en el marco del presente documento se originen, y que serán plasmados en los Convenios Específicos que se celebren.

Por AGRO RURAL

- Ing. Renzo Zegarra Moran, Director Zonal de la Dirección Zonal de AGRO RURAL Lima.

Por LA MUNICIPALIDAD

- Sr. Juan Carlos Perea Reategui, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital del Rimac.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

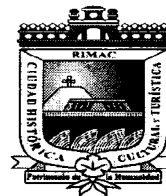


PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONVENIO

- 9.1 El presente Convenio Marco se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:
- Por mutuo acuerdo de las partes;
 - Por incumplimiento de los compromisos asumidos;
 - Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio.
- 9.2 En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, dará lugar a un requerimiento de las partes, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de Entidad a Entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio.
- 9.3 Así mismo, el presente Convenio, podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio.
- 9.4 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Addenda correspondiente.
- 9.5 El término del Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 11.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

- 11.2 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- 12.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 12.2 Las comunicaciones se realizarán mediante medios o documentos formales cursados por las partes.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los seis días del mes de Setiembre del año 2009.



POR AGRO RURAL

POR LA MUNICIPALIDAD



Rodolfo Luis Beltrán Bravo
Director Ejecutivo

Ing. Víctor Adolfo Leyton Díaz
Alcalde